



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 292171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo  
San Cayetano.- Teléfono 225263.  
Fax 225264.

Sábado, 12 de diciembre de 1998

Núm. 283

Depósito legal LE - 1 - 1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León, anuncia concurso para la contratación del suministro de "Varios equipos informáticos para las oficinas de los CEAS de Diputación Provincial de León".

1. Organismo de contratación:

Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

Calle Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

Tlf.: 987 29 21 51/52.

Fax: 987 23 27 56.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del Objeto: "Varios equipos informáticos para las oficinas de los CEAS de Diputación Provincial de León".

b) Forma del contrato que es objeto de la licitación: Contrato administrativo de suministro.

c) Lugar de entrega: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

d) Naturaleza y cantidad de los productos que deban suministrarse: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

e) Plazo de entrega: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 4.025.974 pesetas.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios:

Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

Calle Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

Tlf.: 987 29 21 51/52.

Fax: 987 23 27 56.

b) Fecha límite para efectuar dicha solicitud: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de recepción de las propuestas: Hasta las trece horas del décimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Dirección a la que deben enviarse:

Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

Calle Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

Tlf.: 987 29 21 51/52.

Fax: 987 23 27 56.

c) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses desde la fecha de apertura de las ofertas.

e) Admisión de variantes: No

f) Sello provincial: 805 pesetas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

Domicilio: Ruiz de Salazar, número 2.

Localidad: León, 24071.

b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura: Primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de plicas, a las 12 horas.

9. Garantías exigidas:

Fianza provisional: 2% del importe de licitación: 80.159 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del importe de licitación: 161.038 pesetas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

11517

8.750 ptas.

### Junta de Castilla y León

#### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

##### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa Parador "Hostal de San Marcos", de León (código 240255-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 1 de diciembre de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARADOR "HOSTAL DE SAN MARCOS" DE LEON 1998 - 1999 - 2000

#### CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio afecta personalmente a todos los empleados del Parador "Hostal de San Marcos de León", a excepción del personal no incluido en las categorías que, por niveles, se señalan en las tablas salariales.

Artículo 2.- *Obligatoriedad.*

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.



**Artículo 3.- Vigencia y duración.**

A) El presente Convenio tendrá una duración de tres años, concretamente desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2000, y para cada uno de dichos ejercicios se estará a lo que con carácter propio dice el articulado.

B) Durante la vigencia del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal puedan afectar a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación.

**Artículo 4.- Efectos económicos.**

1. Para 1998 son los que, conforme se especifica en cada caso, resultan de la aplicación, con efectos desde 1 de enero de dicho año, de un incremento del 2,1 por 100 a todos los conceptos económicos a excepción de la antigüedad que tiene su propio régimen de incremento.

2. Para 1999 y para el año 2000 el incremento de salario base y demás conceptos económicos, a excepción de la antigüedad, será igual a la previsión presupuestaria del incremento del índice de precios al consumo para dicho ejercicio.

3. La eventual aplicación obligatoria para 1999 y 2000 de disposiciones legales que implicaran incrementos retributivos por encima del índice de precios al consumo previsto y con los efectos señalados en tales leyes producirá el siguiente resultado: del importe de la prima de objetivos regulada en la Disposición Transitoria se deducirá el importe de los incrementos retributivos pactados.

4. De los incrementos pactados se excluye lo concerniente a ropa de trabajo, que se rigen por las reglas del artículo 22.

**Artículo 5.- Denuncia.**

Denunciado en forma el presente Convenio, desde el 1 de enero del año 2001 y hasta que entre en vigor el nuevo será de aplicación el presente en su integridad.

**CAPITULO II.-JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 6.- Jornada de Trabajo**

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas y 32 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores que fija dicha jornada en 40 horas semanales.

La flexibilización de la jornada semanal ordinaria de 40 horas y la diaria de 8 horas, sin exceder en cómputo total la jornada anual pactada, será resultado del acuerdo alcanzado entre la dirección del Establecimiento y la representación sindical.

**Artículo 7.- Descanso semanal.**

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal ininterrumpido.

**Artículo 8.- Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo, entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los criterios habituales en el establecimiento.

El cómputo de tiempo para disfrute de las vacaciones no se limitará en modo alguno por el hecho de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal. Con independencia del tiempo que dure tal situación el empleado, al incorporarse al trabajo, disfrutará del periodo completo en el año natural, sin descuento alguno, salvo que la situación de incapacidad se haya originado durante las vacaciones en cuyo caso no se producirá ampliación alguna.

Si dentro de los 30 días naturales de vacaciones coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

**Artículo 9.- Días festivos abonables y no recuperables.**

Los 14 días festivos anuales establecidos por la Ley y cuyas fechas se señalan anualmente en concordancia con el Real Decreto 2001/1983, y que normalmente no se disfrutaron por la propia actividad de la Industria de Hostelería, deberán ser acumulados y disfrutados entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de la forma siguiente:

1. Se reconoce el disfrute de los antedichos 14 días al año, computándose además los días de descanso que correspondan para dicho período, los cuales deberán ser añadidos a éstos.

2. Por lo tanto se disfrutará un período continuado de 18 días (14 más 4).

**Artículo 10.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por nacimiento de hijos, cuatro días.

C) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos, tres días.

D) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, tres días.

E) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

G) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar, según la religión, un día.

I) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados B), C), D), G) y H), estos permisos se incrementarán en la siguiente escala:

- Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

- Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

**CAPITULO III.-PROVISION DE VACANTES Y EXCEDENCIAS****Artículo 11.- Provisión de vacantes.**

1. Se cubrirán sólo aquellas que la empresa señale como necesarias porque respondan a exigencias estructurales en la actividad del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3 del presente Convenio.

2. Vacantes de nivel 1 y 2.- Se establece un sistema de libre designación por parte de la empresa, previa consideración de los candidatos internos debidamente cualificados.

3. Vacantes de nivel 3 y 4.- Se celebrarán las correspondientes pruebas de selección, obteniendo la vacante aquel candidato que, habiendo aprobado en las pruebas, obtenga la puntuación más elevada.

4. Vacantes del nivel 5.- Si hubiera aspirantes de Parador distinto al Hostal de San Marcos, se cubrirá atendiendo al riguroso orden de antigüedad en la empresa, sobre el que únicamente prevalecerán las necesidades de reunificación familiar. Si la vacante resultara desierta procede la designación de trabajador ajeno a la Empresa, si bien, en función de los servicios prestados al Hotel de San Marcos, como contratado temporal en puesto del mismo nivel, tendrán prioridad quienes acrediten haber prestado servicios en tal condición y siempre en favor de quienes la acrediten con mayor vinculación temporal.

5. En todo caso, y en igualdad de circunstancias, contarán con preferencia los aspirantes destinados en el establecimiento.

6. Antes de vencer dos meses desde la firma del Convenio, la empresa habrá definido los requisitos básicos para aspirar a la cobertura de vacantes y en el plazo máximo de cuatro meses, también a contar desde la firma, la empresa habrá confeccionado los temarios y pruebas tipo para cubrir vacantes de cada nivel profesional. Con carácter previo a la aprobación de lo señalado se dará el trámite de audiencia al Comité de Centro, a efectos de que formule las propuestas o sugerencias que considere convenientes. Dichos temarios y requisitos estarán en el Parador a disposición de todos los trabajadores un mes más tarde.

7. El resultado del proceso de cobertura de vacantes será comunicado al Comité de Centro y se hará público mediante Nota Informativa.

8. El Comité de Centro contará con presencia y participación activa en el desarrollo de las pruebas técnico - profesionales propias

de cada proceso de selección y comprobará que el desarrollo de las mismas se ajusta al respeto de las reglas de procedimiento establecidas.

A tal fin designará a uno de sus miembros u otro empleado en quien delegue tal presencia y participación por cada uno de los procesos selectivos, aunque comprenda vacantes de varios Departamentos. Tal representante sindical tendrá acceso, si así lo solicita, a las calificaciones adjudicadas y exámenes de cada aspirante, a excepción de las de vacantes de nivel 1.

9. Con carácter genérico, agotado el proceso de cobertura de vacantes, y para aquellas que resultaran desiertas, la empresa podrá recurrir a la contratación de personal externo a la misma, previa verificación de que dicho personal cubre las exigencias establecidas para el personal interno.

#### *Artículo 12.- Excedencias.*

1. Voluntaria.- Los trabajadores, con una antigüedad en la empresa de al menos dos años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

2. Excedencia especial de uno a doce meses.

Al trabajador con antigüedad en la empresa de un año o más se le concederá este tipo de excedencia por un período de uno a doce meses, con la reserva del puesto de trabajo en el mismo establecimiento, siempre y cuando estén suficientemente justificadas las causas de solicitud a juicio de la Dirección y previo informe de los Delegados de Personal.

No se podrá disfrutar de una nueva excedencia de este tipo si no han transcurrido dos años desde la conclusión de la inmediata anterior. Caso de comprobarse la falsedad de las causas alegadas, la excedencia especial concedida se considerará excedencia voluntaria.

Agotado el período de excedencia especial el interesado podrá acogerse a la excedencia voluntaria expresada en los párrafos anteriores.

### **CAPÍTULO IV.-RETRIBUCIONES**

#### *Artículo 13.- Salario base.*

El salario base para cada categoría profesional es el que se especifica por niveles, en las siguientes cuantías, en el año 1998:

- Nivel 1: 153.386 pesetas/mes
- Nivel 2: 126.884 pesetas/mes
- Nivel 3: 121.870 pesetas/mes
- Nivel 4: 112.917 pesetas/mes
- Nivel 5: 106.633 pesetas/mes

#### *Artículo 14.- Antigüedad.*

En el Convenio Colectivo anterior, vigente para los años 1995 a 1997 (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE 07/06/96), se estableció que el complemento de antigüedad, en los términos allí pactados, sólo sería de aplicación a los empleados que, a 1 de mayo de 1996, vinieran percibiéndola, estableciéndose una escala de antigüedad para el devengo de futuros tramos de antigüedad en este personal.

Consecuencia de lo anterior, el complemento de antigüedad, no absorbible ni compensable, se sigue manteniendo, a los actuales perceptores del mismo por aplicación de lo previsto en el anterior Convenio Colectivo, no resultando de aplicación a nuevas contrataciones realizadas con posterioridad a 1 de mayo de 1996 e incrementándose cada año de vigencia del presente convenio en el 50 por 100 del porcentaje de aumento pactado para el salario base de cada año.

La escala de antigüedad para los tramos que perfeccionen los trabajadores que tienen derecho a ella, es la siguiente según tramos de tiempo:

- a) A los tres años de servicio: el 3% sobre el salario base.
- b) A los seis años de servicio: el 8%, sobre el salario base.
- c) A los nueve años de servicio: el 16% sobre el salario base.
- d) A los catorce años de servicio: el 26% sobre el salario base.
- e) A los diecinueve años de servicio: el 38% sobre el salario base.
- f) A los veinticuatro años de servicio: el 45% sobre el salario base.

La alusión hecha al salario base en la antedicha escala se entiende realizada al vigente en el momento en que el trabajador perfeccione o alcance el tramo de antigüedad de que se trate.

#### *Artículo 15.- Prima de producción.*

El sistema de participación en los ingresos lo constituye la prima de producción.

Esta prima consiste en un porcentaje sobre los ingresos brutos de explotación del centro de trabajo, incluidos los correspondientes a ventas de artículos varios y comisiones por cambio de divisas. Quedan excluidos de la prima de producción, en consecuencia, el IVA, las comisiones de agencias de viaje y los descuentos por pagos del cliente con tarjeta de crédito.

La forma de determinación de la prima de producción será la siguiente:

A) Se crea un fondo constituido por la aplicación del porcentaje del 6,40 por 100 sobre los ingresos brutos resultantes de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.

B) El fondo obtenido según señala el precedente apartado A) se distribuye por aplicación de la tabla de coeficientes que se fija en el anexo de categorías profesionales, niveles y coeficientes de distribución de la prima de producción

C) El valor del punto se conseguirá multiplicando los coeficientes establecidos para cada nivel por el número de trabajadores que exista en el centro en dicho nivel. A continuación se dividirá el total montante del fondo en pesetas por el número total de puntos correspondientes a la plantilla, resultando el valor del punto en el mes de que se trate, y ese valor se multiplica por la puntuación correspondiente a cada trabajador.

D) El reparto se efectuará proporcionalmente a los días que permanezca en activo el trabajador y los días de baja por incapacidad temporal no se computarán a los efectos de devengo de la prima, pasando a engrosar el fondo general de la misma en beneficio del resto de los trabajadores, siempre que el ausente no sea sustituido.

E) El fondo a distribuir, resultante de lo señalado en el apartado A) de este artículo, establece el límite máximo de la cantidad a pagar en concepto de prima de producción.

F) La representación de los trabajadores podrá examinar el detalle del total resultante antes de su distribución.

#### *Artículo 16.- Garantía salarial en caso de incapacidad temporal.*

Con independencia de lo establecido en las leyes de la Seguridad Social sobre prestaciones en caso de accidente o enfermedad, el trabajador afectado por I.T. deberá percibir, con cargo al establecimiento, la diferencia existente hasta completar el cien por cien del salario base, prorrateo de pagas extras más antigüedad y prima de producción.

Tal garantía salarial excluirá la parte correspondiente a la prima de producción, salvo que la situación de incapacidad temporal sea debida a accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y hospitalización, pues en tales supuestos la garantía salarial también incluye la parte correspondiente a la prima de producción.

Si finalizado el ejercicio de 1998 se advirtiera que el índice de absentismo debido a baja por enfermedad común que no requiera hospitalización y a accidente no laboral, sobre 1997, no ha sufrido variación al alza, la exclusión de prima de producción en la garantía salarial dejaría de aplicarse para el ejercicio de 1999. Si finalizado ese ejercicio se hubiese producido variación al alza en ese índice de absentismo, se volvería al régimen de exclusión de prima de producción señalado en el párrafo segundo.

#### *Artículo 17.- Horas extraordinarias y nocturnidad.*

1. Horas extraordinarias.- Se abonarán por el valor de las horas ordinarias resultante del salario base y, en su caso, antigüedad, con un recargo del 75 por 100.

2. Nocturnidad.- Alcanza a las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas y se abonará con un 25 por 100 de recargo en el salario base.

#### *Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias.*

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario base más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario más antigüedad.

c) 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivos en el mes de septiembre de cada año.

**Artículo 19.- Manutención.**

Los trabajadores a los que se aplica este convenio tendrán derecho, como complemento extra salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa, y durante los días en que presten sus servicios, la manutención o un complemento de 5.107 pesetas en 1998, la comida será digna y única para todos.

Los trabajadores que opten por sustituir la manutención en especie por este complemento, lo harán de forma escrita a la dirección del establecimiento y quedarán obligados por su opción durante todo el tiempo de vigencia del Convenio.

En cualquiera de las dos modalidades no se percibirá la parte proporcional que corresponde a bajas por I.T., vacaciones, días abonables y no recuperables y licencias.

**Artículo 20.- Movilidad funcional vertical y horizontal.**

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, dentro de cada área funcional. Exigirá orden escrita de la que se dará cuenta al comité de centro o delegados de personal, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva.

2. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

3. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a la de la categoría profesional o puesto de trabajo por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, la empresa ofertará cobertura de la vacante correspondiente, conforme a lo que estipula este convenio. La realización de funciones superiores obliga a la empresa a abonar la diferencia retributiva entre la categoría o puesto superior efectivamente ostentados y la propia de la función que se realice, salvo que en las funciones del sustituto entre la de suplir las ausencias del sustituido. Una vez cubierta la vacante, quien hubiera venido desempeñando los trabajos de superior categoría, si no fuera el adjudicatario de la plaza, volverá a desempeñar las funciones propias de su categoría profesional de origen de forma obligatoria.

4. La decisión tomada sobre movilidad vertical no implica traslados ni efectos hacia abajo por movimientos similares en cascada.

**CAPITULO V.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 21.- Salud laboral.**

El Comité Paritario constituido al efecto ajustará sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normas de desarrollo.

**Artículo 22.- Ropa de trabajo.**

La entrega de uniforme se hará cada dos años, salvo deterioro justificado. En el caso de ser obligatoria la camisa, se hará entrega de dos unidades de ésta a toda persona afectada por esta obligación. La limpieza y conservación de la ropa de trabajo y uniforme será a cargo de la empresa. El calzado, calcetines y medias se efectuará mediante la entrega de una cantidad en metálico fijada en 13.198 pesetas.

La cantidad señalada será incrementada automáticamente para cada ejercicio anual, en el tanto por ciento de variación de precios que para los artículos indicados certifique el Instituto Nacional de Estadística.

**CAPITULO VI.-INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO**

**Artículo 23.- Dietas y locomoción.**

La cantidad a percibir por el personal afectado por este Convenio que se desplace en comisión de servicio a un establecimiento de la Red,

será de 4.987 pesetas, de las que 3.045 pesetas corresponderán al alojamiento y desayuno; 971 pesetas a la comida y 971 pesetas a la cena. En concepto de gastos de locomoción se le abonará la cantidad de 21,87 pesetas por kilómetro recorrido, cualquiera que sea el medio utilizado, excepto en los desplazamientos fuera de la Península, en los que se abonará el billete de avión o barco, así como en los casos de urgencia y necesidad, previamente autorizados por la dirección.

El viaje será siempre en clase turista y los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, deberán hacer uso, siempre, del descuento por residente. El importe señalado por kilómetro recorrido tiene vigencia durante 1998, para 1999 y 2000 será de 24 pesetas.

Cuando la comisión de servicio tenga como destino una localidad en la que no exista Parador o, aunque existiendo, no haya alojamiento en el mismo, la dieta será de 7.200 pesetas, de las que 4.100 pesetas corresponderán al alojamiento y desayuno, 1.550 pesetas a la comida y 1.550 pesetas a la cena.

Cuando la comisión de servicio no implique pernoctación fuera del domicilio habitual, se estará a lo establecido en el Real Decreto 236/88 (BOE de 19 de marzo de 1988), o normas que lo sustituyan.

Comisiones de servicio en el extranjero: A los trabajadores afectados por el presente Convenio, en las comisiones al extranjero se les abonarán las dietas asignadas al Grupo 4º, según la Zona en que esté incluido el país de desplazamiento, conforme a lo especificado en el Real Decreto 236/88 (BOE de 19 de marzo de 1988), o normas que lo sustituyan.

**CAPITULO VII.-REGIMEN SOCIAL Y ASISTENCIAL**

**Artículo 24.- Jubilaciones y bajas voluntarias en la empresa.**

A) Jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años como medida de fomento al empleo.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los sesenta y cuatro años, al amparo de lo previsto en el Real Decreto regulador en esta materia. En este caso, la empresa se obliga a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestaciones de desempleo o joven demandante de primer empleo.

El trabajador que se acoja a esta jubilación anticipada percibirá de la empresa una compensación económica no inferior a 867.368 pesetas íntegras.

Con independencia de la anterior cantidad, también se le abonará el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la Empresa.

B) Jubilación voluntaria anticipada o baja voluntaria entre los sesenta y los sesenta y cinco años.

Las partes firmante se comprometen a fomentar la jubilación anticipada o bajas voluntarias entre los sesenta y los sesenta y cinco años por lo que, en ese sentido, la empresa abonará a los trabajadores que así lo decidan, y previo acuerdo, una compensación económica conforme a la siguiente escala.

A los sesenta años:	4.336.840 pesetas
A los sesenta y un años:	3.469.472 pesetas
A los sesenta y dos años:	2.602.104 pesetas
A los sesenta y tres años:	1.734.736 pesetas
A los sesenta y cuatro años:	867.368 pesetas

Además de las expresadas cantidades, percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la empresa.

C) Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Los trabajadores que se jubilen con sesenta y cinco años de edad, con un mínimo de veinte años de servicio, percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la empresa.

D) Vigencia.

Las indemnizaciones establecidas en este artículo tienen como término de vigencia el 31 de diciembre del año 2001.

**Artículo 25.- Seguro de vida y accidentes.**

La empresa concertará un seguro que garantice a sus trabajadores fijos, menores de 65 años, la percepción de 1.407.000 pesetas

para sí mismos, en el caso de incapacidad permanente absoluta o a sus herederos legales en el supuesto de fallecimiento.

En el caso de que la muerte se produjera por accidente laboral o se declare por dicho motivo situación de invalidez permanente absoluta, el seguro cubrirá la percepción de 2.814.000 pesetas.

Se considerará al trabajador beneficiario de dicho seguro a partir del primer día del mes siguiente natural a aquél en que haya obtenido la condición de fijo en la plantilla.

En caso de no concertarse el seguro por parte de la empresa, ésta asumirá las indemnizaciones contenidas en este artículo.

Se aplicará el seguro de vida a los contratados temporales a partir de contratos de una duración no inferior a 15 días.

**Artículo 26.- Gratificaciones por servicio militar o prestación social sustitutoria.**

Los trabajadores que se hallen cumpliendo tales deberes, tanto voluntarios como forzosos, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas, en el caso de trabajadores fijos a tiempo parcial, percibirán el 50 por 100 de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente manera:

50 por 100 en estas fechas y el otro 50 por 100 al terminar el servicio militar o prestación civil sustitutoria y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

**Artículo 27.- Faltas y sanciones.** Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Estatal para el Sector de Hostelería, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia cuyo incumplimiento tendrá la calificación de falta muy grave.

## CAPITULO VIII.-COMITE DE EMPRESA Y GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 28.- Comité de Empresa.**

A) El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores en el centro de trabajo y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información económica de la marcha del establecimiento, política de inversiones, e intervendrá previamente los expedientes de regulación del empleo, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación del personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en el establecimiento. Los delegados de personal y miembros del Comité dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) Secciones sindicales.- La empresa respetará los derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa que disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. Dado que el centro de trabajo en los que supera los 59 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y por este convenio que los miembros del Comité de Empresa y podrá atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su sindicato le confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la repetida empresa.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados u oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre todo, prevención o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencia.- Podrá solicitar la situación de excedencia especial aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

**Artículo 29.- Comisión Mixta.-**

Entenderá de los siguientes extremos:

A) De los problemas y desavenencias de carácter laboral en el centro.

B) De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

La Comisión Mixta de interpretación y control del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas: (dos por cada parte).

Por la representación de la empresa: dos vocales designados por la empresa.

Por la representación de los trabajadores: Los que designe el Comité.

## CAPITULO IX.-GARANTIA DE EMPLEO

**Artículo 30.- Garantía de empleo.**

Durante la vigencia del presente Convenio, la dirección de la empresa se compromete a garantizar el empleo de los trabajadores fijos del Parador Hostal de San Marcos, ya en dicho establecimiento o en cualquier otro de la empresa.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Plan de pensiones.

Se harán extensivas las mismas conclusiones que sobre esta cuestión se alcancen en el Convenio General.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Régimen social y asistencial complementario.

En lo concerniente al régimen social y asistencial, y respecto de lo no previsto en este Convenio, será de aplicación en la parte proporcional que corresponda lo establecido en los artículos 46, 47, 51, 52 y 53 del Convenio General de Paradores, en los términos del anexo que se une al Convenio.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Prima de objetivos.**

1. Para los años 1999 y 2000 se establece una prima de objetivos, abonable en proporción al tiempo efectivo de servicios prestados en cada uno de dichos ejercicios y con un periodo de devengo del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

2. La prima de objetivos tiene carácter no consolidable y se abonará linealmente una vez conocido el resultado del ejercicio a considerar según cuentas auditadas y aprobadas por los órganos competentes de la empresa.

3. El pago de la prima se ajusta a las escalas que siguen para cada uno de los años 1999 y 2000.

4. La aplicación de esta Disposición Transitoria depende de lo que resulte en relación con el apartado 3 del artículo 4 que regula los efectos económicos del Convenio.

## AÑO 1999

Mejora de resultado de explotación sobre 1997 (1) Tramos de mejora	Prima (Porcentaje)
1.- Mínimo 15%	0,4% de masa salarial
2.- Entre más de 15% y 20%	0,5% de masa salarial
3.- Entre más de 20% y 25%	0,6% de masa salarial
4.- Entre más de 25% y 30%	0,7% de masa salarial
5.- Más del 30%. Ejemplos	Un 0,2% adicional por cada tramo de mejora de hasta un 5% adicional
hasta el 35%	0,9% de masa salarial
hasta el 40%	1,1% de masa salarial
hasta el 45%	1,3% de masa salarial

(1) En el propio establecimiento.

## AÑO 2000

Mejora de resultado de explotación sobre 1999 (1) Tramos de mejora	Prima (Porcentaje)
1.- Mínimo 10%	0,4% de masa salarial
(siempre que se haya alcanzado el mínimo del año anterior)	
2.- Entre más de 10% y 15%	0,5% de masa salarial
3.- Entre más de 15% y 20%	0,6% de masa salarial
4.- Entre más de 20% y 25%	0,7% de masa salarial
5.- Más del 25%. Ejemplos	Un 0,2% adicional por cada tramo de mejora de hasta un 5% adicional
hasta el 30%	0,9% de masa salarial
hasta el 35%	1,1% de masa salarial
hasta el 40%	1,3% de masa salarial

(1) En el propio establecimiento.

## ANEXO DE CATEGORIAS PROFESIONALES, NIVELES Y COEFICIENTES DE PRIMA DE PRODUCCION EN EL PARADOR DE TURISMO HOSTAL DE SAN MARCOS

(Vigente desde 1 de enero de 1999).

## AREA FUNCIONAL PRIMERA

## Recepción, Conserjería, Administración y Gestión

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
--------------------------------	-------------------------	---------	--------------

## GRUPO PROFESIONAL I

Jefe/a de Recepción	Primer Jefe de Recepción	1	8
Segundo Jefe de Recepción	Segundo Jefe de Recepción	2	7
Jefe de Administración	Primer Jefe o Contable General	1	8
Primer Conserje	Primer Conserje	1	8
	Segundo Conserje	2	7

## GRUPO PROFESIONAL II

Recepcionista	Recepcionista	2	7
Conserje	Conserje de noche	2	7

## GRUPO PROFESIONAL III

Ayudante/a de Recepción y Conserjería	Ayudante de Recepción	4	4
	Ayudante de Conserje	4	4
Ayudante/a Administrativo	Oficial Administrativo	3	6
Telefonista	Telefonista de primera	3	6
	Telefonista de segunda	4	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

Auxiliar de Recepción y Conserjería	Auxiliar Administrativo	4	4
	Vigilante de noche	4	4
	Mozo de equipajes	5	3
	Portero	4	4
	Botones mayor de 18 años	5	3

## AREA FUNCIONAL SEGUNDA

## Cocina y Economato

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
--------------------------------	-------------------------	---------	--------------

## GRUPO PROFESIONAL I

Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	1	8
Segundo Jefe de Cocina	Segundo Jefe de Cocina	2	7

## GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe de Partida	Jefe de Partida	3	6
	Repostero Jefe	2	7
Cocinero	Cocinero	3	6
Repostero	Repostero	3	6
Encargado de economato	Encargado de Economato y Bodega	3	6

## GRUPO PROFESIONAL III

Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocina, Bodega	4	4
	Ayudante de Repostero	4	4
Ayudante de Economato	Ayudante de Economato y Cafetería	4	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

Auxiliar de Cocina	Marmitón	5	3
	Fregador/a	5	3

## AREA FUNCIONAL TERCERA

## Restaurante, Bar y Similares

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
--------------------------------	-------------------------	---------	--------------

## GRUPO PROFESIONAL I

Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Comedor	1	8
Segundo Jefe/de Restaurante o Sala	Segundo Jefe de Comedor	2	7

## GRUPO PROFESIONAL II

Jefe de Sector	Jefe de Sector	3	6
Camarero	Camarero	3	6
	Cajero de Comedor	4	4

## GRUPO PROFESIONAL III

Ayudante de camarero	Ayudante de Camarero	4	4
----------------------	----------------------	---	---

## AREA FUNCIONAL CUARTA

## Pisos y Limpieza

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
--------------------------------	-------------------------	---------	--------------

## GRUPO PROFESIONAL II

Encargada General	Encargada General o Gobernanta de primera	2	7
Encargada de Sección	Gobernanta de segunda	3	6
	Encargado/a de Lencería y Lavado	3	6

## GRUPO PROFESIONAL III

Camarera de Pisos	Camarera de Habitación	4	4
	Planchadora	5	3
	Costurera Lencería	5	3

## GRUPO PROFESIONAL IV

Auxiliar de Pisos y Limpieza	Limpiadora	5	3
	Mozo de limpieza	5	3
	Lavandera	5	3

## AREA FUNCIONAL QUINTA

## (Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares)

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coeficientes
--------------------------------	-------------------------	---------	--------------

## GRUPO PROFESIONAL II

Encargado de Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajo "Ser. Tec."	3	6
--	----------------------------------	---	---

## GRUPO PROFESIONAL III

Especialista de Mantenimiento y Servicios	Oficial de Mecánico o Calefactor	3	6
	Oficial Ebanista Carpintero	3	6
	Oficial jardinero	3	6

## GRUPO PROFESIONAL IV

Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante Mecánico o Calefactor	5	3
	Ayudante de Carpintero - Ebanista	5	3
	Ayudante de Jardinero	5	3

## ANEXO II

## I. ADQUISICION DE LA CONDICION DE EMPLEADOS FIJOS A TIEMPO PARCIAL POR VARIACIONES ESTACIONALES DE LA ACTIVIDAD Y EFECTOS DE LA MISMA

1. Se consideran trabajadores fijos a tiempo parcial por variaciones estacionales de actividad aquellos que, durante los años 1995, 1996 y 1997, hubieren prestado servicios con contratos temporales de duración y períodos sustancialmente coincidentes en los tres referidos años, siempre que la duración media de tales servicios no sea inferior a tres meses.

2. A los trabajadores que se encuentren en las circunstancias señaladas en el punto 1 precedente se les garantiza como regla general un tiempo de ocupación anual equivalente a la media resultante del cómputo de los periodos trabajados durante los años 1995, 1996 y 1997.

3. El cálculo de dicha media no se verá afectado por:

3.1. Los períodos aislados de ocupación que de forma esporádica se puedan producir, siempre que no superen un máximo de 7 días en cada llamamiento, debiendo mediar entre llamamiento un mínimo de 20 días naturales.

3.2. Los periodos en que circunstancialmente y por razones productivas se amplíe el tiempo de ocupación garantizada por anticipación y/o prolongación de la misma.

3.3. Los períodos de reducción del tiempo de ocupación garantizado, o de interrupción del mismo.

4. La ampliación circunstancial del periodo de ocupación garantizado por prolongación y/o anticipación del mismo, que no afecta a la duración de la garantía, se ajustará a las siguientes reglas:

4.1. El trabajador deberá conocer la prolongación del tiempo de ocupación con al menos una semana de antelación a la conclusión prevista de su prestación de servicios.

4.2. La anticipación en el llamamiento deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación sobre el inicio previsto para la prestación de servicios.

5. La reducción del periodo de ocupación garantizado por razones organizativas o productivas se acomodará a los siguientes criterios:

5.1. Si la duración es de tres meses, no cabe reducción.

5.2. Si la duración es entre tres y siete meses, la reducción podrá ser de hasta 30 días en el caso de 7 meses o la parte proporcional para duraciones inferiores.

6. Si bien la regla general es que los periodos de ocupación garantizada se ejecutarán de forma continuada dentro del año natural, puede interrumpirse su ejercicio, de acuerdo con las facultades directivas de la empresa, por una sola vez y por un tiempo máximo de 15 días. Tal interrupción se preavisará al trabajador con una antelación mínima de 5 días naturales.

7. La reducción o la interrupción del llamamiento tendrán efectividad, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, en ejercicio de las facultades directivas de la empresa y por razones exclusivamente de orden productivo u organizativo. De la decisión se dará cuenta a la representación sindical de los trabajadores.

8. A partir de 1998, los trabajadores que consolidaran, en tres años consecutivos, las mismas condiciones a que se refiere el apartado 1, serán considerados empleados fijos a tiempo parcial y les será de plena aplicación el presente acuerdo en todos sus términos.

## II. TIEMPO COMPUTABLE DENTRO DEL PERIODO DE OCUPACION GARANTIZADA.

1. Se computa tanto el tiempo efectivo de servicio como los descansos semanales, vacaciones, días festivos abonables y no recuperables, licencias retribuidas y suspensión legal del contrato de trabajo.

2. La empresa fijará el descanso compensatorio y las fiestas abonables y no recuperables, si no se disfrutaron en el mismo día, bien de forma continuada, bien de forma fraccionada y unida, o no, al descuento semanal, así como al disfrute de vacaciones en las fechas decididas

por la empresa, no pudiendo fraccionar en más de dos periodos el disfrute de las vacaciones. La decisión empresarial se comunicará con, al menos, cinco días naturales de antelación.

Si no hubiere efectuado tal comunicación, se entenderá que el disfrute de vacaciones y de días compensatorios por festivos abonables y no recuperables se producirá en el último tramo temporal del periodo de ocupación garantizada, pudiendo redimirse a metálico, al final del mismo, los días no disfrutados.

## III. LLAMAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

1. Todos los trabajadores fijos a tiempo parcial deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. El llamamiento deberá realizarse por orden de antigüedad dentro de cada departamento y categoría.

2. El llamamiento se hará, en todo caso, de forma expresa conforme a las siguientes reglas:

2.1. La antelación mínima será de siete días naturales sobre la fecha de inicio de la actividad del empleado, si bien en atención al volumen de la actividad de la empresa dispone de un margen de hasta 30 días naturales desde la fecha habitual de incorporación del trabajador.

2.2. No obstante lo anterior, la empresa puede retrasar el llamamiento hasta más allá de 30 días establecidos en el apartado 2.1, siempre que lo comunique por escrito al trabajador antes de que transcurran los 30 días desde la fecha habitual de llamamiento y con indicación expresa de la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo.

3. El llamamiento se presumirá como no efectuado si se da alguna de las siguientes circunstancias:

3.1. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2, sin cumplir las formalidades a que los mismos se refieren.

3.2. Cuando llegada la fecha prevista para incorporación en la comunicación de la empresa, la misma no se produjera por causa imputable a ella.

3.3. Cuando el trabajador al que corresponde el llamamiento se viera precedido en la contratación por otro de menor antigüedad en su departamento y categoría.

3.4. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos para los casos de reducción del periodo garantizado.

4. La presunción de no llamamiento regulada en el apartado 3 precedente supone que el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción laboral.

## IV. INFORMACION A LA REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES.

En cada establecimiento se trasladará, a la representación sindical de los trabajadores, copia del llamamiento remitido a la Oficina de Empleo y de las demás circunstancias afectantes a dicho llamamiento, así como del reconocimiento de la condición de fijo a tiempo parcial por variaciones estacionales de la actividad y de los periodos de ocupación garantizada a cada uno de ellos.

## V. EFECTOS DEL FINIQUITO POR FINALIZACION DEL PERIODO DE OCUPACION GARANTIZADO.

El finiquito tendrá efectos liberatorios exclusivamente en lo que respecta a las cantidades percibidas, salvo que el contrato de trabajo se hubiere extinguido por aplicación de lo legalmente establecido sobre extinción de la relación laboral.

## VI. ARBITRAJE

Las cuestiones que se susciten sobre aplicación o interpretación del presente anexo se resolverán por el órgano establecido en el artículo 29 del vigente Convenio Colectivo.

## ANEXO III

Artículos del Convenio Colectivo General de Paradores de Turismo de España S.A. con su personal laboral para los años 1998, 1999 y 2000,

a los que se refiere la disposición adicional segunda de este Convenio Colectivo.

—ooo0ooo—

Las cantidades que como fondos para becas, para ayudas para gastos de libros escolares y para créditos que en cada caso se señalan en los artículos 51, 52 y 53, que a continuación se transcriben literalmente, se aplicarán para el personal que presta sus servicios en el Parador "Hostal de San Marcos", en la proporción que resulte, tomada en consideración la plantilla del Parador "Hostal de San Marcos".

Las referencias de intervención o de competencias que se atribuyan en estos artículos al Comité Intercentros habrán de entenderse hechas al Comité de Centro del Parador Hostal de San Marcos.

—ooo0ooo—

#### *Premio de nupcialidad.*

El personal de uno y otro sexo que contraiga matrimonio, llevando en la Empresa más de dos años de servicio efectivo, percibirá en la nómina de dicho mes un premio de 27.000 pesetas.

#### *Premio de natalidad.*

Por cada hijo nacido a partir de la entrada en vigor de este Convenio se abonará al trabajador que lleve más de tres años en la Empresa la cantidad de 13.000 pesetas pagaderas en la nómina de dicho mes. En el supuesto de que los padres del nacido sean ambos trabajadores de la Empresa, el premio se abonará exclusivamente al padre o a la madre.

#### *Becas.*

1º) Para los hijos de los trabajadores: Se crea un fondo de 2.000.000 pesetas anuales como ayuda para cursar estudios de carrera universitaria. Este fondo será repartido entre todas las solicitudes admitidas y posteriormente seleccionadas; en el caso de que la realización de tales estudios implique cambio de residencia, la asignación será el doble que el importe concedido a los demás casos.

Las normas para adjudicación de estas becas serán las siguientes:

A) Tendrán derecho a solicitar estas becas los hijos del personal acogido a este Convenio. Igualmente podrán solicitarlo aquellos hijos de huérfanos que en vida del padre o madre hayan disfrutado con aprovechamiento de una de las becas concedidas en este artículo y los hijos de los trabajadores que hayan causado baja por enfermedad o accidente, en las mismas condiciones.

B) Se tendrá en cuenta el número de hijos del trabajador solicitante.

C) Se presentará, junto con la solicitud, un certificado de la empresa sobre los ingresos del solicitante, así como declaración jurada sobre otros ingresos familiares que pudieran existir, o bien declaración igualmente de que el cónyuge no trabaja.

D) Los hijos emancipados no tendrán derecho a estas becas.

E) Tampoco tendrán derecho aquellos que estén disfrutando de otras becas, por lo cual se acompañará también certificación oficial acreditativa de no tener concedido otro tipo de beca.

F) Es requisito indispensable la justificación de que esté matriculado en el Centro donde va a realizar los estudios.

G) Las solicitudes se presentarán antes del 30 de noviembre, a través del director respectivo y dirigidas a la Dirección de Personal de la empresa, adjuntando con la solicitud toda la documentación acreditativa que se exige en los apartados anteriores.

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, éstas serán entregadas al Comité Intercentros, el cual efectuará su selección y posteriormente serán aprobadas por la dirección de la empresa.

2º) Para trabajadores: Se crea un fondo de 2.000.000 pesetas para atender a los gastos de estudio de aquellos trabajadores que lo soliciten, relacionados con la hostelería: Estudios Oficiales de Idiomas, Estudios Oficiales de Comercio, Técnicos de Empresas Turísticas y Formación Profesional de Hostelería. En caso de matrícula libre, si no pudiera adjuntarse justificante el 31 de octubre este documento deberá suplirse por certificado de la Universidad o Escuela Oficial, indicando en qué fecha será la matrícula; asimismo, el trabajador

adjuntará una declaración comprometiéndose a adjuntar la matrícula en la fecha inmediata a su suscripción, ya que en caso contrario deberá devolver el importe íntegro de la beca concedida, que en primera instancia se le concedió pendiente de este requisito y como anticipo de sueldo del mes en que certifique que estuviera abierto el plazo de matriculación.

3º) Se crea igualmente otro fondo de 1.000.000 pesetas para ayudar a la recuperación de los hijos de los trabajadores en escuelas especiales, por razón de su discapacidad física o psíquica.

Los requisitos para efectuar la solicitud de esta ayuda serán los mismos expresados en este artículo para becas de hijos de trabajadores acompañando, además, el certificado médico acreditativo del tipo de deficiencia padecida.

En todos los casos del presente artículo será preceptivo el informe previo de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa.

#### *Ayuda para gastos de libros escolares.*

Se crea un fondo de 1.800.000 pesetas para ayuda de libros escolares, distribuidas en ayudas de hasta 8.000 pesetas cada una. Dichas ayudas se concederán a los trabajadores con hijos en edad escolar a partir de preescolar hasta que comiencen la etapa universitaria.

En el seno de la unidad familiar podrán adjudicarse tantas ayudas como hijos hubiere, siempre y cuando los recursos económicos así lo exijan a fin de ayudar al que más lo necesita.

Los solicitantes deberán adjuntar fotocopia de la declaración de la renta del año anterior, certificado del director del colegio donde esté matriculado, así como factura de la compra de los libros.

Las solicitudes deberán de enviarse antes del 31 de octubre de cada año a la Dirección de Personal, quien las entregará al Comité Intercentros que efectuará su selección y adjudicación, pasándosele a la Dirección de Personal relación de admitidos y excluidos y sus importes correspondientes, para que el mes siguiente de dicha entrega sea abonado a los trabajadores afectados.

En todos los casos de concesión de ayuda o becas, la falta de algún documento o requisitos exigidos supone la exclusión definitiva y por tanto la denegación de la solicitud.

#### *Créditos.*

Se crea un fondo de 12.000.000 pesetas para la concesión de créditos a sus trabajadores para hacer frente a las necesidades familiares urgentes.

El Comité Intercentros estará facultado, a la vista de las solicitudes de crédito, a fraccionar los mismos según las peticiones y necesidades.

Los solicitantes deberán acreditar la situación económica de la unidad familiar.

En caso de que solamente trabaje uno de los miembros deberá adjuntar declaración jurada del resto de los miembros de la unidad familiar que en edad superior a 16 años no trabajen, así como copia de la declaración de la renta del año anterior e informe de los Delegados de Personal o Comité Intercentros.

Las solicitudes deberán enviarse a la Dirección de Personal antes del 31 de julio de cada año, las cuales serán entregadas al Comité Intercentros de la empresa, que será quien efectúe la selección. Posteriormente serán aprobadas por la Dirección de la Empresa.

En caso de urgente necesidad, el Comité Intercentros podrá proponer a la Dirección de la Empresa la anticipación de la concesión de algunos de los citados créditos.

Una vez concedidos los préstamos se reintegrarán en un plazo máximo de 48 mensualidades.

Definitivamente concedidos, los créditos se entregarán al mes siguiente de su concesión.

La falta de algún documento o requisito exigidos supone la exclusión definitiva y por lo tanto la denegación de la solicitud.

Siguen firmas ilegibles.

11284

120.875 ptas.



# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEON

D. RAFAEL RUIZ ALONSO, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar a los interesados que figuran en la adjunta relación la Notificación de Diligencia de Embargo de Saldos Bancarios, por causas no imputables al Ayuntamiento, por el presente anuncio se les cita, a fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, para ser notificados del referido acto. Indiciéndoles que deberán comparecer en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de León, Av. Ordoño II, 10, 1ª Planta, en el Servicio de Recaudación Municipal, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., advirtiéndoles que cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado (art. 105.6 de la L.G.T.).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

"Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 120.1 párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y guardando el orden establecido en el art. 131 del la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los arts. 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art.12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente **DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO:**

" Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el art. 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas. **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO** los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trazar los saldos de cualquier otra cuenta abierta a favor de deudor en esa Entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la Entidad de Depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento."

**DADA EN LEON A 15,20 DE OCTUBRE Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1.998 FDO.EL RECAUDADOR,"**

Centra este Anuncio podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1.956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (art.110.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

Los interesados a los que se refiere este Anuncio, con expresión de nº de cuenta abierta a su favor en la Entidad BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, importe embargado e importe retenido, son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	N. DE CUENTA	IMP. EMBARGADO	IMP. RETENIDO
Alvarez, Alvarez, Isaac	710300001968	49.685	49.685
Diaz, de la Ossa, Leandro	190310366584	6.300	6.300
Diego, Polo, Luis	180300182937	10.118	10.118
Fernandez, Alonso, Victoriano Emilio	710300008254	10.235	10.235
Fernandez, Arias, Miguel Angel	700310059796	85.699	85.699
Fontano, Llamas, Miguel Angel	700300007934	20.411	4.979
Gomez, Garcia, Jose Luis	160300384545	98.324	98.324
Hijos De Jose Luis Gomez S.A.	180300383873	129.948	129.948
Limpiezas Llamas S.L.	140300363746	64.969	20.987
Llamazares, Redondo, Miguel Angel	110310410954	9.979	9.979
Lobo, Asenjo, Jaime	130301340603	20.640	11.996
Martinez, Alvarez, Cipriano Elias	180300522393	9.802	9.802
Martinez, Benavides, Raul	110310345898	65.089	65.089
Morugan, Cid, Enrique	0310541440	17.323	8.616
Muñiz, Alque, Manuel	0300375084	154.696	20.473
Perez, Mosquera, Jose R.	110300392065	21.863	10.642
Robla, Romero, Jesus	100300301443	35.452	35.452
Torio, Lopez, Demetrio	140300397824	9.300	9.300
Valles, Fernandez, Eladio	160300375775	839.683	91.512
Valmaseda, Gonzalez, Fernando	0300375888	73.998	24.117

León, 30 de noviembre 1998.-El Recaudador Municipal (ilegible).

11196

9.250 ptas.

\*\*\*

**CRUDULA DE NOTIFICACION COLECTIVA DE EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS**

No habiendo sido posible realizar por el trámite usual de notificación previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a los deudores que se indican, la notificación de la Diligencia de Embargo

de Saldos Bancarios, por ser desconocidos en los domicilios que figuran en los correspondientes documentos cobratorios, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 de dicho artículo, se les notifica la siguiente:

"Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 120.1 párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y guardando el orden establecido en el art. 131 del la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los arts. 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art.12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente **DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO:**

" Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el art. 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas. **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO** los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trazar los saldos de cualquier otra cuenta abierta a favor de deudor en esa Entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la Entidad de Depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento."

**DADA EN LEON A 15,20 DE OCTUBRE Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1.998 FDO.EL RECAUDADOR,"**

En cumplimiento de lo anteriormente diligenciado y art. 120.6 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la presente en forma reglamentaria.

Contra este acto administrativo, podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1.956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (art.110.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

APELLIDOS Y NOMBRE	N. DE CUENTA	IMP. EMBARGADO	IMP. RETENIDO
Aznar, Fernandez, Gloria Margarita	130310238227	8.177	8.177
Calvo, Gorgojo, Francisco Javier	700300005673	12.515	12.049
Garcia, Florez, Victorina	710310015724	6.916	6.916
Garcia, Vega, Maria Teresa	110300347324	23.798	23.798
Lera, Portabales, Jose Luis	130310584049	20.580	20.580
Martinez, Gago, Benedicta	120310390878	30.573	8.918
Niguel, Fernandez, Jesus Y 6	190310603114	6.300	6.300
Nicolas, Fernandez, Carlos V.	110300522858	144.419	2.000
Perez, Velasco, Juan Manuel	700310015950	30.725	20.105
Rodriguez, Garcia, Maria Amor	120300269341	310.821	2.082
Sanchez, Marban, Carlos	170310106152	9.802	9.802
Talleres Rubial S.L.	150310549202	65.032	65.032
Torre, Fernandez, Jesus Manuel de	110300280821	128.003	128.003
Vega, Moran, Jose Luis	140310399877	19.733	18.337
	780300009956	1.032.321	11.706

León, 30 de noviembre 1998.-El Recaudador Municipal (ilegible).

11197

8.500 ptas.

**BURON**

CONVOCATORIA y bases para proveer mediante concurso-oposición una plaza de personal laboral a tiempo parcial "Auxiliar Administrativo" vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

**BASES**

Primera.-Objeto. El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, personal laboral a tiempo parcial vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y dotada presupuestariamente.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases, fase de concurso y fase de oposición.

Segunda.-Funciones del puesto de trabajo. Las funciones a desempeñar serán:

1. Además de las propias del cargo consistentes en:
  - a) Llevar a cabo actividades administrativas elementales con tendencia a la repetición y con arreglo a las instrucciones recibidas, como formalizar y cumplimentar documentos, impresos, cuadros estadísticos, etc.
  - b) Realizar tareas de atención al público contestando a las preguntas que se le formulen e informando de la marcha de los expedientes, de acuerdo con las instrucciones que reciba.
  - c) Mecanografiar toda clase de documentos.
  - d) Registrar todos los documentos tanto de entrada como de salida en el Registro General y proceder a su archivo tanto de éstos como de los expedientes tramitados.
  - e) Colaborar en la conformación y seguimiento de los trámites administrativos de los expedientes, incorporando los documentos que van llegando al Registro General.

- f) Atender a las llamadas telefónicas y consultar las cuestiones que se le formulen sobre aspectos de su competencia o que conozca según las órdenes que reciba.
- g) Efectuar y comprobar las operaciones aritméticas y presupuestarias (imputación de gastos, comprobación de asientos, etc.) y en general, todo tipo de tareas administrativas referentes a procedimientos simples y repetitivos, tratamientos de textos. Etc.
- h) Manejar ordenadores, terminales de ordenador, máquinas de escribir mecánicas y electrónicas y de calcular.
- i) Elaboración de informes, estudio y propuesta.
2. Las que se encomienden consistentes en:

- a) Colaborar en la obtención y aportación de datos, así como en el seguimiento de expedientes, documentación, etc.
- b) Realizar operaciones concretas como cumplimentar impresos, efectuar, verificar o comprobar liquidaciones, llevar a cabo cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad arqueos, cálculo de balances, cierre de libros, control de existencias, pedir facturas, recibos, vales, etc.
- c) Colaborar en la realización de mediciones.
- d) Realizar cuantas funciones se le encomienden relacionadas con su cargo y las tareas de colaboración que igualmente se le encomienden.

Tercera.-Requisitos de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

1. Ser Español.
2. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser funcionario del Ayuntamiento.
3. Estar en posesión de la titulación exigida.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.
5. No hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
6. Comprometerse a la aceptación de las bases y a cumplir en todo momento lo que se estipula en las mismas.

Cuarta.-Solicitudes. Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el Registro General, a horas de oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 ptas y se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

La convocatoria con estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Boletín Oficial de Castilla y León y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado y el resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones del concurso-oposición se publicarán en el referido tablón de anuncios o de la sede en que el Tribunal celebre sus sesiones.

A la instancia cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
2. Fotocopia compulsada de la Titulación exigida.
3. Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.
4. Justificantes de los méritos alegados.

Quinta.-Admisión de aspirantes, nombramiento de Tribunal y fecha de calificación y pruebas del concurso-oposición. La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de treinta días naturales, aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos, designará los miembros, titulares y suplentes del Tribunal Calificador, señalará la fecha de comienzo del concurso-oposición, que no comenzará antes de dos meses desde la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta.-Tribunal. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Un Concejal miembro de la Corporación designado por el Alcalde de entre los de la Oposición y a propuesta de éstos
- Un Funcionario de Carrera designado por el Sr. Alcalde.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Excelentísima Diputación Provincial.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Junta de Castilla y León.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de al menos más de la mitad de sus miembros.

Séptima.-Pruebas selectivas. Para la calificación de los aspirantes el Tribunal actuará en dos fases:

- A) Fase de concurso. Será previa a los ejercicios de oposición de calificación reglada con sujeción al siguiente baremo, valorándose los méritos señalados. No tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición siendo valorados los méritos con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

- a) Experiencia Profesional: Por cada fracción superior a dos meses de trabajos en oficina efectuados en este Ayuntamiento utilizando medios informáticos, un punto.

Puntuación máxima 7 puntos.

- b) Cursos de informática superior a 150 horas, dos puntos.

Cursos de informática superior a 100 horas e inferior a 150, un punto.

Cursos de informática superior a 50 horas e inferior a 100, medio punto

Cursos inferiores a 50 horas, no puntúan. Puntuación máxima dos puntos.

- c) Otros méritos alegados y documentados, que serán libremente apreciados por el Tribunal Calificador, puntuación máxima un punto.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y los aspirantes serán calificados de 0 a 10 puntos.

- B) Fase de oposición. Constará de dos pruebas obligatorias y eliminatorias.

1. La primera prueba teórica consistirá en desarrollar durante un periodo máximo de dos horas un tema de carácter general de los dos propuestos por el Tribunal, relacionado con las materias comprendidas en el programa adjunto de temas, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma y exposición se refiere. Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.
2. Consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos relativos a tareas administrativas, pudiendo exigir el manejo de ordenadores con aplicaciones del SAM, Word Perfect o Word y prueba mecanográfica.

3. Las dos pruebas, de la fase de oposición se calificarán, cada una de ellas, de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

La calificación definitiva se obtendrá al sumar las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

Octava.- Propuesta de nombramiento. Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevándola a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de nombramiento pertinente, que es vinculante, sin perjuicio de que procedan la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno, en caso de irregularidad.

Novena.- Presentación de documentos y nombramiento. El aspirante propuesto tomará posesión en el plazo de treinta días naturales desde que se publique su aprobación. Asimismo tomará juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no tomase posesión, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Décima.- Régimen Jurídico del concurso-oposición. En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, y el Real Decreto 365/1995 de 10 de Marzo.

Undécima.- Recursos. La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

PROGRAMA

Tema 1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado. La división de poderes.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- Las Administraciones Públicas en el Ordenamiento Español. Clases. La personalidad Jurídica de las Administraciones Públicas.

Tema 6.- Las fuentes del Derecho en el Ordenamiento Jurídico Español: La Ley, los Reglamentos, otras fuentes del Derecho.

Tema 7.- Invalidez del Acto Administrativo. Actos Nulos y Anulables. Convalidación. Revisión de Oficio. Ejecución de los Actos Administrativos.

Tema 8.- Recursos Administrativos: Clases. Recurso Ordinario. Recurso de Revisión. Reclamación Económico Administrativa.

Tema 9.- La Responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 10.- El Régimen Local Español. Principios Constitucionales.

Tema 11.- La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 12.- El Municipio, Población, Territorio. Organización Municipal. Competencias.

Tema 13.- Otras Entidades Locales. Comarcas. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales de ámbito Territorial inferior al Municipio.

Tema 14.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 15.- La Función Pública Local y Organización. Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 16.- Los Bienes de las Entidades Locales. Régimen de uso y utilización.

Tema 17.- Los Servicios Públicos Locales. Modos de gestión en la Administración Local. Especial referencia a la concesión.

Tema 18.- Contratos Administrativos Locales. Clases. Procedimientos y formas de Contratar.

Tema 19.- Procedimiento Administrativo Local. Régimen Jurídico. Fases. Recursos. Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 20.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Requisitos de Constitución. Sesiones. Votaciones. Actas y Certificados.

Tema 21.- Haciendas Locales. Clasificación de Ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 22 El Presupuesto Local. Clasificaciones Funcional Económica y Orgánica del mismo. Ingresos, gastos y pagos.

Bases aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1998.

El Secretario (ilegible).-V.º B.º El Alcalde, Porfirio Díez Casado.

11018

6.560 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican a continuación, instruidos por esta Corporación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Denunciado	Matrícula	Localidad	Fecha	Ctía	Prto	Art
406/8564/98	Sisinio Getino Rodríguez	LE-5321-AC	León	14/08/98	5.000	RGC	94.1C
442/8536/98	Yolanda García Carpintero	M-0383-HS	León	26/08/98	3.000	OMT	36
449/15290/98	Luis Carlos Pérez Robles	LE-4127-S	León	28/08/98	5.000	RGC	94.1C
462/14454/98	Gonzalo Fernández Renedo	LE-0208-Y	Santibañez de Rueda	7/09/98	3.000	RGC	154
466/15425/98	Luis Carlos Pérez Robles	LE-4127-S	León	11/09/98	10.000	RGC	65.1.A
473/15297/98	Ricardo Alvarez Collin	LE-9583-K	San Andrés del Rabanedo	13/09/98	3.000	RGC	154
475/8541/98	Juan Jose Boto García	LE-0254-L	San Andrés del Rabanedo	13/09/98	3.000	RGC	154
488/14458/98	Manuel D. Herrero Campo	LE-5223-M	León	22/09/98	3.000	OMT	36
489/14459/98	Gregorio Fernández García	M-3321-HS	Vega del Valle	22/09/98	3.000	OMT	36
490/14460/98	Ricardo Pulgar Alvarez	LE-7400-I	León	22/09/98	3.000	OMT	36
492/15220/98	Hector Fernández Muñoz	LE-1989-V	León	23/09/98	5.000	RGC	94.1C
493/6223/98	Jesús Hernández Gabarri	BA-9341-O	León	24/09/98	5.000	RGC	94.1B
497/4909/98	Miguel Angel M. Lozano Huerga	LE-6758-E	León	25/09/98	3.000	OMT	36

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de este Ayuntamiento, haciendo saber a los interesados que les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas.

En los supuestos en que los titulares fuesen los conductores esta notificación surtirá efectos de notificación de la denuncia. Si transcurrido el plazo indicado no presentase alegaciones, esta notificación tiene carácter de propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993 de 4-8, BOE 9-8-93).

San Andrés del Rabanedo, 13 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Miguel Martínez.

10759

7.500 ptas.

#### ARONA (Tenerife)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

"10.- EXPEDIENTE INSTRUIDO EN VIRTUD DE INSTANCIA PRESENTADA POR D. JOSE LUIS CAMBRELENG FUENTES ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD INMOBILIARIA URBIS, S.A., EN SOLICITUD DE APROBACION DEL PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION RELATIVO A LA GESTION DE LOS POLIGONOS 1 Y 2 DEL SUELO URBANO

JEL PALM-MAR.- ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACION CON LA APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDIERA. Seguidamente, por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha trece de octubre del presente año, relativo al expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Luis Cambreleng Fuentes, actuando en nombre y representación de la entidad INMOBILIARIA URBIS, S.A., en solicitud de aprobación del Proyecto de Estatutos y de Bases de Actuación para la gestión de los Polígonos I y II del suelo urbano del Palm-Mar, y

RESULTANDO.- Que el Proyecto de Estatutos y de Bases de Actuación relativo al Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Palm-Mar, fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia y con fecha doce de agosto del corriente año, nº 5700/97, siendo sometido el Proyecto presentado a información pública durante el preceptivo plazo de quince días, mediante anuncio insertado en el

Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 25 de agosto del corriente año, si bien en ese anuncio no aparecieron publicados el proyecto de estatutos y de bases de actuación. Asimismo, en las notificaciones y según preceptúa el artículo 161. 1 del Reglamento de Gestión Urbanística, no se hizo constar la mención del Boletín Oficial en el que se insertó la aludida resolución.

**RESULTANDO** - Que se ha procedido a practicar la notificación a los propietarios afectados de la siguiente forma: mediante correo certificado; publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a las personas que resultaron desconocidas o ausentes; notificación a través de los Consulados de los propietarios con domicilio en el extranjero desconocidos o ausentes; notificación personal por los agentes de la policía municipal a las personas residentes en este municipio; en el Boletín Oficial de la provincia de León y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Lucilo (León) a las personas que resultaron desconocidas o ausente en ese municipio.

**RESULTANDO** - Que durante el plazo de información pública y según consta en la certificación de Secretaria se han presentado las siguientes alegaciones, así como del concedido para formular alegaciones, a los propietarios incluidos en el ámbito de Palm-Mar, se han presentado las siguientes:

- Doña Laura Carpintero García en escrito de fecha registro de entrada el 24 de octubre del pasado año, R.E. nº 26164.
- Doña Laura Carpintero García en escrito de fecha registro de entrada el 29 de octubre del pasado año, R.E. nº 26493.
- Doña Monique Mung Nee Kruppa en escrito con fecha registro de entrada el 4 de noviembre del pasado año, R.E. nº 27042.
- Don Alvaro Thael Carballo en escrito de fecha registro de entrada el 25 de mayo del año en curso, R.E. nº 18903.
- Don Ivan Bertolo García en escrito de fecha registro de entrada el 1 de junio del año en curso, R.E. nº 20321.

**RESULTANDO** - Que con respecto a esas alegaciones han sido presentadas por representación debidamente acreditada en el expediente de la forma siguiente:

**Propietarios representados por Laura Carpintero García:**

Propietario	nº protocolo	fecha	Notario
Johann Steinwender			
Erika Steinwender			
Gernot Haug			
Maria Haug	1.954	25 Agosto 1997	Rafael Torres Espiga
Gunnar Adler			
Kacob Derbolowsky			
Gerhart Franz Eggé	2.378	15 Octubre 1997	Angel Alarcón Prieto.
Lieselotte Eggs			
Jean Charles Legrain	2.165	12 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Michael J. Deouw			
Joasine M. Raverdy Lazennec	2.164	12 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Abram Siegfried	2.086	4 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Gunter K. Paul Grimlitz	2.172	16 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Alejandro Edgar Courtaux Marco	2.219	22 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Maria Eugenia Rayego Amoedo			
Peggy Rosina Tagholm	1.956	25 Agosto 1997	Rafael Torres Espiga
Margaret Mathilde Werner	2.180	16 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Mª Milagros Alberdi Gabilondo	2.433	8 Octubre 1997	Rafael Torres Espiga
Hans Albert Muller	2.202	18 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
José A. Vargas Linares	2.419	7 Octubre 1997	Rafael Torres Espiga
Amanda Jane Vargas			
Marlis E. Erika Meyer	2.104	8 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Tomás Rey López	2.374	12 Septiembre 1997	Juan A. Pérez Giralda
Gerd Hans Nohlen	1.780	14 Agosto 1997	Rafael Torres Espiga
Hannelore Nohlen			
Klothilde Antoine Heinrich	1.906	21 Agosto 1997	Rafael Torres Espiga
Christof Klaus Karl			
Haral Ogris	1.847	20 Agosto 1997	Rafael Torres Espiga
Minna Ogris			
Ann-Marie Ericson	2.167	12 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Remigius Schneider	2.087	4 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Martin Walch	2.111	5 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Irmgard Walch			
Ilse Hildegard Harms	2.105	8 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Heinz Dieter Rassfeld	3.390	30 Septiembre 1997	Roberto Cutilias Morales
Rita Rassfeld			
Rudolf Albert Polsterl	3.391	30 Septiembre 1997	Roberto Cutilias Morales
Herta Polsterl			
Heinz Kurt Michael	2.141	11 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Charlotte E. Frieda Michael			
Horts Emmanuel Eckert	2.184	17 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Bo Goran Victor Langley	2.115	9 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Ines Striewe	2.183	17 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Rudolf Heinz Willi Heller	2.172	15 Septiembre 1997	Rafael Torres Espiga
Taguluche S.A.	2.116	9 Septiembre 1997	Angel Alarcón Prieto
Erik Lennart Hultkrantz	1963	15 Septiembre 1997	Kurt Lofskog- Notario de Suecia
Anna Maria Hultkrantz			
Anna Greta Kruseell-Langley	212632/X/Septiembre 1997		Berigt Lion-Notario de Suecia
Claudia Christiane Martha Nuber	5200/97	17 Septiembre 1997	Karl Winkler -Notario Munich
Rainer Hermann Lischkeski	296/97	26 Agosto 1997	Alvaro Ozores Salaverbia-Consul Berlin
Berta Anni Hella Lischkeski			
Otto Pfeiffer	572	28 Agosto 1997	Elena madraza Hegewisch-Consul Dusseldorf
Wilhelm Josef Schmidt	152	9 Septiembre 1997	Enrique Iranzo Arques Consul Munich
Federica Regina Ruitenbeek Moora	2.467	10 de octubre 1997	Rafael Torres Espiga
Rudolf Seidel	2.063	24 de julio 1997	
Maria Seidel	2.063	24 de julio 1997	

- Doña Monique Mung Nee Kruppa como representante de doña Yeh Fang Kruppa segun poder general ante Notario D. Angel Alarcón Prieto con nº de protocolo 447 de fecha 27 de febrero de 1996.
- Don Ivan Bertolo García en representación de la sociedad Urbanizaciones Mencey S.L. según escritura pública otorgada ante el Notario D. Manuel Clavero Blanco de fecha 19 de diciembre de 1995, con número de protocolo nº 5.289.

**RESULTANDO** - Que en cuanto a las alegaciones presentadas por doña Laura Carpintero García, en representación de las personas señaladas mediante escrito de fecha de entrada el 29 de enero del año en curso, se procedió a desistir de las mismas, que a continuación se relaciona:

Margret Werner	3221
Wilhem Schmidt y Elfriede Schmidt	3220
Alejandro Corteaux del pont y María Rayego Amoedo	3219
Taguluche S.A.	3218
Bo Goran Victor Langley	3217
Rainer Lischkeski y Berta Lischkeski	3216
Anna Greta Langley	3255
Gunter K. Grimlitz	3254
Siegried Abram	3253
Joham Steinwender y Erika Steinwender	3250
Gerardt Franz Eggs y Lieselotte Eggs	3251
Jean Legrain y Michaelle Debouw	3252
Heinz Dieter Rasfeld y Rita Rassfeld	3239
Rudolf Poeslterl y Herta Poerterl	3240
Claudia Nuber	3241
Remigius Schneider	3242
Gerd Hans Nohlen y Hannelore Nohlem	3243
Frederica Moora	3225
Rudolf Seidel y Maria Seidel	3224
Peggy R. Tagholm	3223
Josiane Raverdy Lazennec	3248
Otto Pfeifer	3247
José Vargas Linares y Amanda Vargas	3228
Klotilde Heinrich	3229
Harald Ogris y Nina Ogris	3231
Lehnart Hultkrantz	3232
Heinz Michael y Charlotte Michael	3233
Horst Emmanuel Eckert	3234
Ines Striewe	3235
Rudolf heller	3236
Martin Walch y Irmgard Walch	3237
Ilse Hildegard Harms	3238
Emilie Meyer	3245
Tomás Rey Lopez	3246
Anne M Ericsson	3244
María M Alberdo Gabilondo	3226
Hans Albert Muller	3227
Yeh Fang Kruppa	2772

**RESULTANDO** - Con respecto al escrito presentado por D. Alvaro Thael Carballo, del contenido de la misma se desprende que tiene por objeto la formular una serie de manifestaciones y solicita documentación acerca solicitud de una serie de documentación, concretamente del expediente administrativo y de la resolución de aprobación inicial, y no formula alegación alguna respecto al Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

En cuanto al escrito presentado por doña Laura Carpintero García y por Doña Monique Mung Nee Fruppa tampoco contienen alegaciones relativas a los Estatutos y Bases de Actuación, y solicita su incorporación a la Junta de Compensación.

La alegación presentada por D. Ivan Bertolo García en representación de la sociedad Urbanizaciones Mencey S.L. entiende que conforme se desprende de la Base 1.5., el estado actual de la ordenación existente supone que la reparcelación se halla ya efectuada, y por su parte la Base 7.4., se manifiesta en términos similares. Al contrario el artículo 7.1 f) de los Estatutos, establece que es uno de los objetos de la Junta de Compensación, la redacción del Proyecto de compensación, y expresamente se condiciona a: " en el supuesto de que se produjeran alteraciones entre lo aportado y lo que corresponde recibir a los asociados", por ello solicita una aclaración en el sentido de que si produjera una alteración que afecte al aprovechamiento de las parcelas, habría que procederse a la efectiva reparcelación física de las parcelas a través del oportuno Proyecto de compensación.

**RESULTANDO** - Que han solicitado su incorporación a la Junta de Compensación las siguientes personas:

Nombre	Fecha	R.E. nº
Bruno Hans Bar	29/01/98	3212
Yeh Fang Kruppa	26/01/98	2772
Margret Wener	29/01/98	3221
Wilhem Schmidt y Elfriede Schmidt	29/01/98	3220
Alejandro Corteaux Marco	29/01/98	3219
Taguluche S.A.	29/01/98	3218
Bo Goran Victor Langley	29/01/98	3217
Rainer Lischkeski y Berta Lischkeski	29/01/98	3216
Anna Greta Langley	29/01/98	3255
Gunter K. Grimlitz	29/01/98	3254
Siegried Abram	29/01/98	3253
Joham Steinwender y Erika Steinwender	29/01/98	3250
Gerardt Franz Eggs y Lieselotte Eggs	29/01/98	3251
Jean Legrain y Michaelle Debouw	29/01/98	3252
Heinz Dieter Rasfeld y Rita Rassfeld	29/01/98	3239
Rudolf Poeslterl y Herta Poerterl	29/01/98	3240
Claudia Nuber	29/01/98	3241
Remigius Schneider	29/01/98	3242
Gerd Hans Nohlen y Hannelore Nohlem	29/01/98	3243
Frederica Moora	29/01/98	3225

Rudolf Seidel y Maria Seidel	29/01/98	3224
Peggy R. Tagholm	29/01/98	3223
Josiane Raverdy Lazennec	29/01/98	3248
Otto Pfeifer	29/01/98	3247
José Vargas Linares y Amanda Vargas	29/01/98	3228
Klotilde Heinrich	29/01/98	3229
Harald Ogris y Nina Ogris	29/01/98	3231
Lennart Hultkrantz	29/01/98	3232
Heinz Michael y Charlotte Michael	29/01/98	3233
Horst Emmanuel Eckert	29/01/98	3234
Ines Striewe	29/01/98	3235
Rudolf heller	29/01/98	3236
Martin Walch y Irmgard Walch	29/01/98	3237
Ilse Hildegard Harms	29/01/98	3238
Emilie Meyer	29/01/98	3245
Tomás Rey Lopez	29/01/98	3246
Anne M Ericsson	29/01/98	3244
María M Alberdo Gabilondo	29/01/98	3226
Hans Albert Muller	29/01/98	3227
Hans Heisele y F. Heisele	29/01/98	3205
Laurence Henderson	29/01/98	3204
Margret Holtapells	29/01/98	3203
Antonio Juarez Jimenez,	29/01/98	3202
Juana Casas Orgaz,		
Jorge Juarez Casas		
Andres Juarez Casas		
Mariem Mint Abdel-Latif	29/01/98	3201
Juan Vidal Morales Medina	29/01/98	3200
María Rosa Nicolau Canallas	29/01/98	3199
Herminio González Serrano		
Adelaida Juaréz Jimenez		
Ingrid Shaetzke	29/01/98	3198
Gunnar Adler	29/01/98	3215
Harmut Asthalet	29/01/98	3214
Jakob Derbolowsky	29/01/98	3208
Stefan Harring y Angalika Haring	29/01/98	3207
Gernot Haug y María Haug	29/01/98	3206
Sidney Daines	29/01/98	3210
Rosa Baumgartner	29/01/98	3211
Maic Utchinski	29/01/98	3197
Martina Hess	29/01/98	3196
Norbert Wehner y Heitrud Wehner	29/01/98	3195
Bruno Hans Bar	29/01/98	3212
Chirtiane Adler	12/05/98	17003
Max Busch	" " "	"
Marcel Fevrier	" " "	"
Délfina Corrales Hernández	" " "	"
Inge Anna Herber	" " "	"
Rene Nokloaus Herber	" " "	"
Irene M <sup>a</sup> Hollenbach	12/05/98	17003
Eva ute Lieske	" " "	"
Annie MacQuillan MacCrossan	" " "	"
Georg Karl-Heinz Miskovic	" " "	"
Karin Margor Hanna Heyer-Miskovic	" " "	"
Gertrud Monika Schreiber	" " "	"
Carmen Soler Ramirez	" " "	"
Maximina Amelia García Reverón	24/04/98	14520
Mameche Romuald, representado por	17/09/98	35823
Dña. Delfina Corrales Hernández		

**CONSIDERANDO** - Que respecto a las alegaciones presentadas, es de señalar:

Con respecto a las presentadas por Laura Carpintero, en la representación que ostenta, y su posterior desistimiento, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y 91, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y en este caso continuará la tramitación del expediente.

La alegación presentada por Don Iván Bertolo García, actuando en representación de Urbanizaciones Mencey S.L., se entiende conforme a la legalidad en vigor, puesto que resulta evidente la necesidad de tramitar el correspondiente Proyecto de Compensación, en cualquier caso, y por supuesto si no coincidieran los aprovechamientos existentes con los derivados de la ejecución del ámbito correspondiente, proceder a la reparcelación física de las fincas, y es en este instrumento donde deben localizarse los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, así como los terrenos correspondientes al diez por ciento del aprovechamiento del correspondiente ámbito.

**CONSIDERANDO** - Que respecto a la infracción cometida en la tramitación del expediente, no publicación del Proyecto de estatutos y bases de actuación y la falta de la indicación en la resolución de aprobación inicial del Boletín en el que se inserta la resolución de aprobación, puede ser entendida como no constitutiva de nulidad ni anulabilidad, ya que se trata de un defecto de forma, tal y como preceptúa el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, ya citada, en la tramitación pues la resolución dictada presenta los requisitos que se consideran imprescindibles para alcanzar su fin, y por otro lado, la infracción cometida no da lugar a indefensión de los interesados, puesto que el expediente ha sido sometido a información pública y ha podido ser comprobado por todos los interesados.

**CONSIDERANDO** - El Reglamento de Gestión Urbanística, artículo 162, párrafo tercero, disponen que una vez transcurridos los plazos señalados para las alegaciones, las Administración procederá a la aprobación definitiva de los Estatutos y de Bases de Actuación con las modificaciones que en su caso proceda y designará un representante en el órgano rector de la Junta.

**CONSIDERANDO** - Que de conformidad con el apartado cuarto del artículo anteriormente citado el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín

Oficial de la Provincia, expresando si las hubiera, las modificaciones introducidas, y se notificará individualizadamente a los propietarios afectados y demás interesados que hubieran comparecido en el expediente, si hubieran propietarios afectados que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta que se requerirá para que así hagan dentro del plazo de un mes, si lo desean, con advertencia de expiración prevista en el artículo 127. 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Transcurridos estos plazos se deberá requerir a los interesados para que procedan a constituir la Junta de Compensación, mediante escritura pública, con las determinaciones a que se hace referencia en el artículo 164.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas, según preceptúa el artículo 163.1 del Reglamento citado. Pudiendo simultanearse este trámite con el anterior con un principio de celeridad, economía y eficacia administrativa, y en consideración a la enorme cantidad de propietarios del ámbito de El Palm-Mar, y estar mucho de ellos residiendo en el extranjero.

**CONSIDERANDO** - Que la competencia para adoptar acuerdo sobre la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 4. Tres, de la Ley 7/1997, de 14 de abril, medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, no derogado expresamente por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

El Ayuntamiento Pleno, tras la oportuna deliberación y por unanimidad de los miembros asistentes y presentes adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO** - Aceptar el desistimiento de los escritos de alegaciones presentados por doña Laura Carpintero García, actuando en representación de:

Margret Werner  
Wilhem Schmidt y Elfriede Schimidt  
Alejandro Corteaux del pont y  
María Rayego Amoedo  
Tagluuche S.A.  
Bo Goran Victor Langley  
Rainer Lischeski y Berta Lischeski  
Anna Greta Langley  
Gunter K. Grimlitz  
Siegfried Abram  
Joham Steinwender y Erika Steinwender  
Gerardt Franz Eggs y Lieselotte Eggs  
Jean Legrain y Michaelle Debouw  
Heinz Dieter Rasfeld y Rita Rasfeld  
Rudolf Poesitei y Herta Poerterl  
Claudia Nuber  
Remigius Schneider  
Gerd Hans Nohlen y Hannelore Nohlem  
Frederica Moora  
Rudolf Seidel y Maria Seidel  
Peggy R. Tagholm  
Josiane Raverdy Lazennec  
Otto Pfeifer  
José Vargas Linares y Amanda Vargas  
Klotilde Heinrich  
Harald Ogris y Nina Ogris  
Lennart Hultkrantz  
Heinz Michael y Charlotte Michael  
Horst Emmanuel Eckert  
Ines Striewe  
Rudolf heller  
Martin Walch y Irmgard Walch  
Ilse Hildegard Harms  
Emilie Meyer  
Tomás Rey Lopez  
Anne M Ericsson  
María M Alberdo Gabilondo  
Hans Albert Muller

**SEGUNDO** - Estimar la alegación presentada por don Iván Bertolo García, actuando en representación de Urbanizaciones Mencey S.L., y en consecuencia en el artículo 7.1 f), se deberá suprimir la última frase: " en el supuesto de que se produjeran alteraciones entre lo aportado y lo que corresponde recibir a los asociados", ya que lo aportado y lo recibido puede no coincidir en su totalidad, y necesariamente habría que acudir a la reparcelación de las fincas, y con la supresión de esta frase queda claro que resulta obligatorio el Proyecto de compensación. Y añadir, a continuación: " de la Junta de Compensación. Cualquier referencia contenida en las Bases de Actuación a otras soluciones se entienden subordinadas a la redacción del Proyecto de compensación, el que se contendrán las determinaciones oportunas, en función de que hubiera o no que acudir a la reparcelación de las fincas o a las compensaciones en metálico que fueran oportunas".

**TERCERO** - Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y de Bases de Actuación relativo a la gestión de los Polígonos I y II del suelo urbano del Palm-Mar, condicionado a la introducción de las modificaciones derivadas del acuerdo de aprobación inicial, así como la resultante de la estimación de la alegación presentada por Don Iván Bertolo García actuando en representación de Urbanizaciones Mencey S.L., y en consecuencia a las siguientes:

#### ESTATUTOS

- Artículo 7.1 f), se deberá suprimir la última frase: " en el supuesto de que se produjeran alteraciones entre lo aportado y lo que corresponde recibir a los asociados".

- Artículo 12, suprimir en el apartado 2, el párrafo último: " Mientras no se produzca la notificación no se podrá ejercitar por el adquirente los derechos administrativos reconocidos en el artículo 14".

apartado 7, suprimir por cuanto es una redundancia, ya que resulta evidente que la cuota se distribuye en función de unos elementos objetivos.

- Artículo 15, 1 h) sustituir o por y apartado 3, sustituir " y desarrolladas en el Reglamento de Planeamiento y / Gestión Urbanística" por: " desarrolladas en Reglamento de Gestión Urbanística..."

- Artículo 23, apartado 1 Suprimir el último párrafo a partir de "Podrá cursarse...", hasta el final de la frase.
- apartado 3, suprimir "con el mismo valor y eficacia" y el final, "o por otros motivos"
- apartado 4, Suprimir, "o el que se designe en la convocatoria", y sustituir "hasta el día anterior a la reunión" por: hasta el mismo día de la reunión".
- apartado 6, sustituir "definidas en el artículo 15 de estos Estatutos" por: "definidas en el artículo 15.1, letras c), d) y d)."
- Artículo 25, apartado 3, Suprimir o comunidad de bienes, y: y/o estatutarios.
- Artículo 26, suprimir el apartado j), ya que aparece como una facultad de la Asamblea General.
- Artículo 27, suprimir el apartado 3.

- Artículo 29, apartado 2 añadir: "En caso de vacante, ausencia, o enfermedad..., tal y como se especifica en el apartado siguiente.
- Artículo 32, apartado c), suprimir "cuando proceda".
- apartado 2, añadir "en caso de vacante, ausencia o enfermedad"
- apartado 3, añadir "salvo que fuese miembro propietario".
- Artículo 35, apartado 2, sustituir, "y en segunda convocatoria, media hora después", por: y "en segunda convocatoria, una hora después."

**CUARTO.** - Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación en el boletín oficial de la provincia con expresión de las modificaciones introducidas con respecto al Proyecto de Estatutos y de Bases presentado por la entidad URBIS S.A

**QUINTO.** - Requerir a don José Luis Cambreleng Fuentes, representante legal de la entidad URBIS S.A. para que dentro del plazo máximo de tres días proceda a presentar por cuatriplicado Proyectos de Estatutos y de las Bases de Actuación con las modificaciones acordadas.

**SEXTO.** - Requerir a aquellos propietarios que no han solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976, y con la expresión de los recursos oportunos.

**SEPTIMO.** - Requerir, asimismo, a los propietarios para, que una vez transcurridos los plazos anteriores, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan a la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que además de hacer constar las determinaciones a que hace referencia el apartado 4 del artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, se designarán las personas físicas que han de ocupar los cargos del órgano rector de la Junta, con advertencia de que esa constitución se anunciará con la suficiente antelación por este Ayuntamiento, mediante la correspondiente nota informativa, que se expondrá en tres de los diarios de mayor difusión de esta provincia, El Diario de Avisos, El Día, y la Gaceta de Canarias, en la que se hará constar el lugar, fecha y hora.

**OCTAVO.** - Designar como representante municipal, en el órgano rector de la Junta de Compensación, al Concejal que ostente la delegación de Urbanismo.

**NOVENO.** - Notificar a la totalidad de los propietarios de terrenos incluidos en los Polígonos I y II del ámbito de Palm-Mar, con expresión de los recursos oportunos."

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.5 del Reglamento de Gestión Urbanística, se le requiere para que solicite su incorporación a la Junta de Compensación si lo desea, en el plazo de UN MES con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D POMPEYO ALVAREZ MARTINEZ y Dña. FRANCISCA ROMERO MARTIN, haciéndole saber que el acuerdo plenario de fecha 20 de octubre del corriente año, de aprobación definitiva, agota la vía administrativa, y contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los plazos señalados en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa, previa comunicación a esta Alcaldía conforme establece el artículo 110.3 de la precitada Ley y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Arona, 12 de noviembre de 1998.-El Alcalde (ilegible).

10948

50.500 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO CINCO DE LEON

Doña Mª del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 115/98, seguido en este Juzgado a instancia de Santiago Nimo González, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo absolver y absuelvo libremente a Edelmira Sánchez Sánchez, de los hechos objeto de este juicio y declaro las costas de oficio".

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante Santiago Nimo González, actualmente en ignorado paradero, expido el

presente en León, a 22 de octubre de 1998.-La Secretaria Mª del Pilar del Campo García.

9822

1.625 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 150/98, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León, a 1 de septiembre de 1998.-Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 150 de 1998, en virtud de demanda deducida por Banco de Castilla, S.A., representada por la Procuradora de los tribunales doña Beatriz Sánchez Muñoz y asistida por el Letrado don Juan Muñoz Bernuy, contra don Jesús Gutiérrez Prieto, declarado en situación procesal de rebeldía. Y dados los...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al pronunciamiento de remate, ordenando seguir adelante la ejecución sobre los bienes del demandado don Jesús Gutiérrez Prieto, hasta hacer trance y remate en los mismos, y cumplido pago a la actora Banco de Castilla, S.A., de la cantidad de ochocientos cuarenta y dos mil novecientos diecinueve pesetas (842.919 ptas.), más los intereses que se devenguen con arreglo a la póliza de préstamo, a partir del día 5 de marzo de 1998, más las costas que expresamente se imponen al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, significándole que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, a formalizar ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la fecha de su notificación.

Así, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Jesús Gutiérrez Prieto, en rebeldía procesal y cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León, a 21 de octubre de 1998.-La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

9619

4.250 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

##### Edicto de requerimiento

Doña Mª Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Ponferrada, en la ejecutoria número 12/98, dimanante del juicio de faltas número 102/97, sobre lesiones en agresión, por el presente edicto se requiere al penado Carlos José Orges Prada, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en el fin de ser requerido para el pago de la multa a que fue condenado de un mes de multa con una cuota diaria de quinientas pesetas y quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y ser requerido igualmente para el pago de la indemnización, con el apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en legal forma a Carlos José Orges Prada, en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en Ponferrada a 26 de octubre 1998.-La Secretaria, Mª Rosario Palacios González.

9823

2.750 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en

resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 376/98, seguido a instancia de Crediduro, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra Tragesa del Bierzo, S.L., don Félix Gamelo Rodríguez, doña M.ª Concepción Arias Balboa, Alvarez Marqués y Gamelo, S.L., con domicilio los tres primeros en Monasterio de Carracedo Marpa, 3, 7.º A, de Ponferrada, y el último en Polígono Industrial de Cantalobos, nave 13, Fuentesnuevas, Ponferrada, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente edicto se cita de remate a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despatchada, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones más que las determinadas en la Ley, significándoles que en los autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero, y que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 28 de octubre de 1998.—El Secretario (ilegible).

10246

3.125 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil 155/96, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 218/98. En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho. Siendo doña María José Merayo García, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, y habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 155/96, seguidos en este Juzgado a instancia de don Gerardo Cosme de Lama, representado por la Procuradora señora Hernández Martínez y asistido del Letrado don Carlos Javier Coca Bodelón, contra don Francisco Vecín Gómez, representado por el Procurador señor Conde Alvarez y asistido del Letrado don Anibal Fernández Domínguez, y contra don Miguel Ángel Fernández Escuredo y Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, S.A., declarados en rebeldía procesal, a los que se han acumulado los autos de juicio verbal civil número 200/96, seguidos en el Juzgado número 4 de esta ciudad a instancia de don Francisco Vecín Gómez, contra don Gerardo Cosme de Lama y contra Grupo Vitalicio, representado por la Procuradora señora Hernández Martínez, ambas sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

Fallo: "Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Conde Alvarez, en nombre y representación de don Francisco Vecín Gómez, contra don Gerardo Cosme de Lama y Grupo Vitalicio, debo condenar y condeno a estos últimos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 61.248 pesetas, cantidad que devengará para la aseguradora el interés legal del dinero incrementado en un 50 % desde el siniestro hasta el completo pago, todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a la parte condenada.

Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora señora Hernández Martínez, en nombre y representación de don Gerardo Cosme de Lama, contra don Francisco Vecín Gómez, don Miguel Ángel Fernández Escuredo y Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, S.A., debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones ejercitadas contra ellos, e imponiendo las costas a la parte actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el término de cinco días, conforme al artículo 733 de la L.E.C."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Miguel Ángel Fernández Escuredo, ex-

tiendo la presente en Ponferrada, a 21 de octubre de 1998.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

10425

5.625 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Gloria Castellanos Laíz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro.

Certifico: Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia, que literalmente, en su encabezamiento y fallo, dice:

Sentencia número 197/98.—En Ponferrada, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Don Alejandro Familiar Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 73/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Baldomero Díez Ramón, con Procuradora doña Raquel García González y Letrado don Ramón González Viejo, y de otra como demandados doña Agustina Díez Iglesias, don Manuel Díez Díez, doña Paz Díez Díez, doña Julia Díez Díez, doña Consuelo Díez Díez, don Olegario Díez Díez. Siendo Procuradora señora Barrio Mato y Letrado señor Luis Soto Pérez de las demandadas doña Agustina Díez Iglesias y doña Paz Díez Díez, los demás demandados fueron declarados en rebeldía procesal, sobre menor cuantía, por acción declarativa de dominio.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Raquel Águeda García González, en nombre y representación de Baldomero Díez Ramón contra doña Agustina Díez Iglesias y Manuel Díez Díez y estimando parcialmente la demanda acumulada presentada por el mismo actor contra doña Paz Díez Díez, doña Julia, doña Consuelo y don Olegario Díez Díez y contra el resto de los ignorados herederos del fallecido Olegario Díez Ramón, con rechazo de la excepción articulada, debo declarar y declaro que la casa descrita en el hecho primero de ambas demandas es propiedad del actor por el título de herencia de sus fallecidos padres y que el mismo tiene derecho a realizar las obras necesarias para efectuar el levantamiento de la techumbre de la casa de su propiedad para dar a la misma una nueva altura con su nueva techumbre, no afectando tales obras al patio o corral ni al portal de servidumbre, con la precisión de que tampoco afectarán a la cubierta de este último, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que se abstengan en lo sucesivo impedir, inquietar o perturbar al actor en la ejecución de las obras que realice en la casa de su propiedad, con imposición de costas procesales de ambos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación por edictos a los demandados rebeldes don Manuel, doña Julia, doña Consuelo y don Olegario Díez Díez, expido y firmo el presente en Ponferrada a 28 de septiembre de 1998.—Doy fe. Firma (ilegible).

9788

5.875 ptas.

#### SAHAGUN

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por la señora Juez de Primera Instancia de este Juzgado, en juicio que se tramita con el número 99/98, a instancia de don Carlos Fernando Moral Villa, representado por la Procuradora señora De la Red Rojo, contra doña Ivón Echavarría López, de nacionalidad cubana, mayor de edad, que vive en España en ignorado domicilio, se emplaza mediante la presente a la expresada demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de veinte días comparezca en autos, personándose en

forma, y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

Dado en Sahagún, a 9 noviembre de 1998.—La Secretaria Judicial (ilegible).

10428

2.125 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Doña María Estrella Pérez Esteban, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 27/98, ejecutoria número 36/98, por lesiones en agresión, contra Roberto Salas Sánchez se ha practicado la liquidación de responsabilidades pecuniarias siguiente:

Liquidación de responsabilidades pecuniarias:

Que practica la Secretaria Judicial que suscribe en el juicio de faltas número 28/98, ejecutoria número 36/98.

Responsabilidad penal:

Condenado: Roberto Salas Sánchez, en concepto de autor a la falta del artículo 617.1.º del C. Penal y otra de estafa del artículo 623.4.º del C. Penal a las penas de multa de un mes, con una cuota diaria de 500 pesetas, en total 15.000 pesetas, por la primera y multa de un mes con cuota diaria de 300 pesetas, en total 9.000 pesetas, por la segunda, estableciéndose una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Responsabilidad civil:

Roberto Salas Sánchez, debe abonar a Renfe la cantidad de 245 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la L.E.C.

Liquidación de intereses:

Fecha de la sentencia: 17 de abril de 1998.

Principal: 245 pesetas.

Interés aplicable: 5,5% + 2 puntos = 7,5%

Días transcurridos hasta el día de la fecha: 192.

Interés resultante: 9,66, devengándose la cantidad diaria de 0,05 hasta su completo pago.

Dichos importes deberán ingresarse en la cuenta de este Juzgado del B.B.V. número 2111/0000/76/0027/98. Dado en Astorga a 26 de octubre de 1998. La Secretaria Judicial (ilegible).

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de notificación en forma a Roberto Salas Sánchez, expido y firmo el presente en Astorga a 3 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Estrella Pérez Esteban.

10226

4.625 ptas.

#### CISTIERNIA

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen con el número 246/97 autos de juicio de menor cuantía en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 95/98. En Cistierna a 29 de junio de 1998. Vistos por doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 246/97, seguidos a instancia de don Acacio Alonso González, representado por el Procurador señor Alonso Porras contra don Fidel Bacas Alvarez, representado por el Procurador señor Corral Bayón, y contra don Miguel Torres Palomares.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Alonso Porras, en nombre y representación de don Acacio

Alonso González, debo condenar y condeno a don Fidel Bacas Alvarez y don Miguel Torres Palomares a que solidariamente paguen al actor la cantidad de un millón doscientas sesenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas (1.268.639 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial, y todo ello con expresa interposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, el cual se sustanciará ante la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Miguel Torres Palomares, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 1 de septiembre de 1998.

10189

4.250 ptas.

#### NUMERO DOS DE VILLACARRILLO

Jaén

Don Francisco Bellido Soria, Juez de Instrucción número dos de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 87/98, en los que, con fecha 19 de noviembre de 1998, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva dice como sigue: "Siendo competente este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio oral, se señala la audiencia del próximo día 1 de febrero de 1999, a las 10.10 horas. Convóquese a intervinientes y Ministerio Fiscal, en su caso. Para la citación de denunciados-denunciadas, se remiten para su publicación, edictos en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y León, al encontrarse en ignorado paradero".

Y para que sirva de citación en forma a Gabriel Osoreira Martins y a Fernando dos Santos Martins, que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en Bembibre (León), calle La Era, 1, 2.º y avenida del Bierzo, 7, 1.º, respectivamente, y cuyo paradero se ignora; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en Villacarrillo, a 23 de noviembre de 1998.—El Juez de Instrucción número dos, Francisco Bellido Soria.—El Secretario (ilegible).

11110

2.750 ptas.

## Anuncios Particulares

### Juncale

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS

"EN LIQUIDACION"

La cooperativa de viviendas Juncale, "En Liquidación", convoca su asamblea general extraordinaria de liquidación, la cual tendrá lugar el próximo día 14 de diciembre de 1998, a las 19 horas en primera convocatoria, y a las 19.30 horas en 2.ª convocatoria, en el salón de actos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sito en la Avenida de los Reyes Leoneses, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2. Exposición y sometimiento para su aprobación, si procede, del balance final para la liquidación y del proyecto de distribución del activo.

3. Ruegos y preguntas.

El Secretario Liquidador, José Alfredo Sierra Barrios.

11306

2.125 ptas.